

Santa Coloma de Perarnés.

Aniversarios de S. Felipe y San Lu-
cas de Gerona

Escritura de redencion de un Censo de 4.266 \$
de capital y 128 \$ de reditos anuales impuesto sobre los
Citados de Barcelona, Gerona y Lerida, pertenecientes a
S. E. a favor de los Aniversarios de San Felipe y San
Lucas de Gerona, otorgada en Madrid a 9 de Octubre
de 1861 por el Sr. Suor especial de Hacienda de esta
Provincia a favor de S. E. y ante el Sr. D. Jose
Sanchez De Noya.

Leg. 1
Num. 149

10201 (30)



Resolución de real cédula

Don Manuel Castelar y Ripoll, Presidente de la Junta de Aranceles y Aduanas de la Real Hacienda de esta Corona de Aragón

Por la presente cédula pública de real cédula digo saber: Que por las Cortes castellanas se ha decretado, y por S. M. la Real Cédula inserta II (Q. D. G.) se ha decretado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todas las fincas pertenecientes al Estado, al Clero, á las Corporaciones de Santiago, Alcaldes, Colegiados, Monjes, San Juan de Jerusalen, á Colegiados, Obispos, y Santuarios, al monasterio del Real Sitio de Aranjaz, á las Propias y Comunes de los pueblos, así como cualquiera otra perteneciente á personas muertas, y por el art. II de la propia ley se ha concedido á los propietarios la facultad de adquirir las fincas declaradas en venta en el plazo de seis meses á contar desde la publicación de aquella, bajo las bases siguientes:

- 1.º Las fincas cuyo valor exceda de 50 rs. de renta se venden al contado, capitalizadas al 4 por 100.
- 2.º Las fincas cuyo valor exceda de 25 rs. de renta se venden al contado capitalizadas al 3 por 100, y con término de once años y diez plazos iguales, capitalizados al 4 por 100.
- 3.º Los censos cuyos rindes se pagan en especie se regularán por el primer medio que haya estado en su especie en el mercado durante el último decenio.
- 4.º Los censos, juros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo canon ó interés exceda del 4 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposición ó fundación, y si no estuviese reconocido, al consignado en las leyes 1.ª y 2.ª.

Escritura de redencion



DON Manuel Martínez Delgado, Jefe de
primera instancia judicial de Hacienda y
pública de esta Provincia.

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.º Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.º Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.º Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.º Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviere reconocido, al consignado en las bases 1.º y 2.º



Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de *D. Juan Senor Duque de Hijar*

vecino de *esta Corte*

con la solicitud de redimir *un censo que se ha*

llamo afecto á *los Estados de Bar*

celona, Lerona y Lerdos, los cua

les son de enajenabilidad y

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de *los Señores*

señores de San Felipe y San Juan de Lerona

previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del tí-

tulo VIII de la Instrucción de 31 de Mayo. *El principal á la li*

quidación del capital de cuatro mil seiscientos

veinte y seis reales y veinte y seis centavos

que representaba dicho censo para su reden-

cion á *plazos en arreglo á dicha ley*

y resultando ser los réditos anuales *veinte veinte y ocho*

rs. vn., fueron capitalizados al tipo de *cinco*

por 100 por ser de los comprendidos en la base *segunda*

del art. 7.º, tít. II de la citada ley, dando por capital *para la reden*

cion á plazos la suma de dos mil

quinientos veinte

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha *quin*

de octubre de *presente*



... de la fecha _____ por la ^{Real Superior} de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicad^o ~~del~~ ^{del} ~~señor~~ Duque de Hijar _____ ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: *Provincia de Madrid = número mil trescientos doce = Hay un sello = segunda copia = Devina parte al contado y anticipacion de los nueve plazos restantes por la redencion de un censo procedente del Pleito = Valores = D. Juan Garcia Prius, Tesoro de Hacienda pública de esta Provincia = Cont. del Excmo. Sr. Duque de Hijar dos mil quinientos sesenta reales en la forma que á continuacion se expresa por el importe de la redencion pedida á plazos del censo de cuatro mil documentos cuenta y sin reales y sesenta y seis centimos de capital y ciento veinte y ocho de reales annos que gravita sobre sus Estados de Barcelona, Jorona y Landa, a favor de los Aniversarios de San Felipe y San Lucas de Landa, cuya redencion fue aprobada en quince de Setiembre corriente por la capitulacion al cinco por ciento Real y vellon _____ 2.560.*
Importe de la devina par _____



te al contado	256	} 2.560.
44. liquidada de los nuevos pla nos que antepuse	1.728	
44. id. por premio de antigüedad por los de plaza	576	

Sumero dos mil ochocientos cinco primeros del quinto y cuatro mil trescientos quince del tercerano = de esta Carta de pago que hoy se le expone la cantidad de que me dejó hecho cargo, y ha de tomarse en cuenta por la Contaduría de Hacienda pública y por la Administración superior, sin mayor efecto, que el de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno = son = dos mil quinientos veinte reales = Juan S. Quiros = como antes = P. del Contador de Hacienda pública = Angel Barea = Interventor = el Administrador de Propiedades y derechos del Estado = Raf. Gelabert y Uria = tratada en Contaduría = trescientos cincuenta y tres = tratada en Administración = trescientos veinte y cinco = tratada en Hacienda = diez y tres subidas =

Por un escrito numerado trescientos noventa y tres á trescientos noventa y ocho, expedido por la Administración Superior de Propiedades y derechos del Estado del partido de Madrid con fecha veinte y ocho de Setiembre con que se ha ratificado los recibos del expediente como hasta el día de la expedición =

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instrucción de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nación española y de la corporación á que pertenecía, doy por redimido

el indiano uno que pertenece á los Aniversarios de San Felipe y San Lucas de Navarra y su hallazgo impuesto en los Estados que por Barcelona, Lerona y Laredo posee el Sr. Don Juan de Alzola y su hijo como se dá por orente

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificación precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instrucción referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

los veinte veinte y ocho reales que se pagaban á dichos Aniversarios por réditos anuales del mencionado caso, el cual queda abrogado en virtud de esta Escritura, á cuyo observancia con la unificación y cancelamiento y demás obligaciones de derecho ha de ser obligada la Hacienda pública en cuyo nombre y representación doy por inválidas

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposición y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redención en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base *segunda* y el *título octavo* de la Instrucción de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduria de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en *Madrid* a nueve de octubre

de mil ochocientos veinte y uno, asistiendo a este otorgamiento en nombre del Sereno Señor Duque de Segorbe su Apoderado D. Pedro Crespo Caballero que firma como testigo D. Luis Vitor, D. Juan Hernandez y D. Tomas Sanchez de esta vecindad = Ma-
nuel Martinez Dupado = Pedro Crespo
Caballero = ante mi = Jose An de
Neva =

Yo el Excmo. Sr. Escribano de S. M. Notario de Regencia en el Juzgado judicial de Hacienda de esta Prov.ª presente fui y me fe de ello lo segun y firmo dia de su otorgamiento en dos pliegos del libro tercero en que queda su registro suelta esta copia y con el numero setenta y dos =

José An de Neva

Nueva

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE
propiedades y derechos del Estado,

DEL PARTIDO DE

Madrid



Núm. 395 a 398

Corporacion *A. Labor. ^{de} ~~de~~ J. Pelin y J. Lucas de Gerona* Presupuesto de *1866 a 1861*

D. RAFAEL GELABERT Y HORE, ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA PROVINCIA, Y EN SU REPRESENTACION

D. *Loucaso J. de Godo*

QUE LO ES SUBALTERNO DE ESTE PARTIDO.

He recibido del *Señor D. Duque de Híjar* =
la cantidad de *seiscientos cincuenta y siete* rs. 51 cénts., que con *cinco diez y seis* rs. 69 cénts. que se le abonan por contribucion, suman *seiscientos setenta y seis* rs. cénts., importe de los réditos á favor de dicha Corporacion, correspondientes á *cañ. y meses desde 1.º Mayo 1855, á 28 Set. 1861*, Su capital *en que ha sumado este censo* *2,266* rs. cénts., que se halla impuesto sobre *Los Estados de Barcelona, Lérida y Gerona* =

Líquido que paga.	659, 51
Abono del ~ por 100 por contribucion.	116, 69
Importe de los réditos.	776,

Por ~ recargo de 4 mrs. en rea.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.

Loucaso J. de Godo

Sentado al fólío *290, v.º*



VENCIMIENTO.	Rédito ánuo.	Tipo para ia contri- bucion.	Su importe.	Líquido.
1.º de Mayo de 1855 a 30 de Ab.º 1856	128	12,98	16,61	111,39,
1857	128	12,92	16,54	111,46
1858	128	16,45	21,3	106,97
1859	128	16,56	21,19	106,81
1860	128	16,8	20,58	107,42
1.º de Mayo de 1860 a 30 de Set.º 1861	136	15,25	20,74	115,26
	776		116,69	659,31

recargo de 4 mrs. en tan.

de 1861.

por contribucion.

impuestos y réditos.

Estado el año

N.º 210

Ayer

PROVINCIA DE MADRID.

Número 1312



2da copia

*De un pte al contado, y
antiicip de los 9 plares restantes
por la redencion de un curso
proced de
Clero.*
VALORES

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibi de *Clemente Bor Duque de Híjar*, dos mil quinientos setenta en la forma y continuacion de expresada, por el importe de la redencion pedida a plares del curso de 1266 y 66 de cap y 128 de reditor annos que gravita sobre sus Estados de Barcelona, Girona y Lendia a favor de los aniversarios de S. Felipe y S. Lucas de Girona, cuya redencion fue aprobada en R. de S. M. con fecha por la Capitalizacion del S. D. Juan - 1860

<i>Imp de las 9 ptes al contado</i> - - - - -	256	} 2560
<i>Id id de los 9 plares q' anticipa</i>	1728	
<i>Id id por premio de anticip' 9 plares</i>	976	
<i>N.º 2405 del reg.º y 4315 del 3.º</i>		

Y de esta Carta de pago que doy de la expresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduría de Hacienda Pública y por la Administracion respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid veinte y ocho - de Set^o de mil ochocientos sesenta y uno

Son *2.560* \$rs. cents.

Juan J. Rivero

P. O.
Tomó razon.
EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Intervenida
EL ADMINISTRADOR DE *F. P. O. del R.*

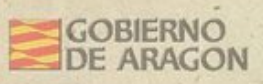
Angel Conca

Pastor...

S.^{da} en Contaduria. 353

S.^{da} en Administracion. *36*

S.^{da} en Tesoreria.



Mes de *Oct^{bre}*

Año de 1861. *12*

Núm. *156*

Oficina de Registro de hipotecas del partido de *Sibas*.

Ha satisfecho en esta Oficina D. *Optimo Sol*
Quera de Hijas la cantidad de *diez reales*
por los conceptos que siguen.

Por derechos de Registro y nota de toma de razon de un documento de *tres* hojas. *10*

Por el reconocimiento de una escritura de *—* hojas.

Por nota puesta en diferente Registro.

Por id. de cancelacion.

Por derechos de busca.

Por id. de certificacion de *—* pliegos.

TOTAL. *10*

En *Pinjarda* a *25* de *Oct^{bre}* de 1861.

El Registrador,

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON



15
tomada raras de esta dentura al folio trescientos treinta y
seis, libro segundo del concepto de su referencia - Madrid
puerto de Velasco de mil ochocientos sesenta y uno



El Señor prot



Naphtalburg More

Presentada con fecha de hoy y registrada sin pago de Dtos por no acordarse
al fol. 159 del libro general del Catastro por ignorarse en que pueblos del mis-
mo cabecera radicados los bienes que posee S. E. Suiguarda diez y ocho de Oc-
tubre de mil ochocientos sesenta y uno.



Ant. Copin de la J
J. vic. r.

Presentada en esta de hoy, acto
continuo se ha registrado al fol. 238
del libro 3.º de fincas rusticas de
esta capital, por ignorarse en que
pueblos de esta Partida los bienes que
posee S. E. y unmas se ha tomado
razon. Dada 3.º de Noviembre de
1861.



Mariano Anual



Registrada al folio ciento sesenta y uno del libro veinte de des-
obligacion con fecha de hoy en que se hizo presentada. Barcelona
unore Diciembre de mill ochocientos sesenta y uno.

Dño don...

W...

M...



[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page.]